

## RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 1904

**SANTIAGO, 29 de septiembre de 2020**

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N°1619, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°424 de 2017 que fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los aspectos que indica; y, en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante Acta de Inspección Ambiental de fecha 24 de septiembre de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 25 de septiembre de 2020, esta Superintendencia solicitó información a **AGRÍCOLA SUPER LIMITADA**, otorgando un plazo de 5 días hábiles para entregar la información contenida en el numeral 9 de dicha Acta de Inspección Ambiental

4° Que, por medio de carta Agrícola Súper Limitada, de fecha 28 de septiembre de 2020, y estando dentro del plazo otorgado por esta Superintendencia, el Sr. Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación del referido titular,

solicitó un nuevo plazo por el máximo plazo que sea posible, para responder la solicitud de información efectuada.

5° Que, en razón de lo anterior, se procede a dictar lo siguiente:

**RESUELVO:**

**OTORGAR** a **AGRÍCOLA SUPER LIMITADA** una **ampliación de plazo de 3 días hábiles** adicionales para hacer entrega de la información solicitada en Acta de Inspección Ambiental del día 24 de septiembre de 2020.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CPH/CCD/AMR

**Notifíquese por correo electrónico:**

Sr. Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, Representante Legal de AGRÍCOLA SUPER LIMITADA, domiciliado en Camino La Estrella 401, sector Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, correo electrónico: lfuenzalida@agrosuper.com, enoches@agrosuper.com y jrubio@agrosuper.com

**c.c.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.